República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

Clase de proceso: Sucesión.
Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00040.**
Causantes: Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (Q.E.P.D).
Demandante Lucila Ramírez Riveros.

A los autos la respuesta ofrecida por la DIAN, para efectos procesales según lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario. -

No se atiende al ruego del actor, contrario a ello y por dirección procedimental el juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **ANDRES GUERRERO GUERRERO** y **NURY GUERRERO GUERRERO**, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

En cuanto a la vinculación, notificación y enteramiento de forma edital del presente proceso a los pre señalados, se elaborará y tramitará en los términos del artículo **108 y 293** de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo **10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Atento Secretaría, proceda de conformidad mediante la inclusión del nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes procesales completas, su número de identificación si se conoce, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere.

De igual se requiere, para que presente la constancia de haberse dado cumplimiento por parte de la secretaria al numeral segundo del auto de data 22 de abril de 2021 visto a folio 65, respecto la certificación del TYBA.

NOTIFÍQUESE, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

Clase de proceso: Sucesión.
Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00040.**
Causantes: Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (Q.E.P.D).
Demandante Lucila Ramírez Riveros.

En atención a lo solicitado en escrito remitido por intermedio de canal digital, por parte del apoderado de la parte actora el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria Nos. **167-12141 y 167-4976** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Palma Cundinamarca.

Secretaria proceda a oficiar a mentada oficina registral para lo de su competencia conforme ordena la Ley 1579 de 2012, advirtiéndoles que al contestar procedan a citar el número y partes de este proceso.

Por otra parte, proceda a compartir el vinculo de esta demanda en su integridad al correo cifrado seguro del doctor Romero Corredor, quien lo ha solicitado.

NOTIFÍQUESE, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2018 -00034.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Clara Inés Bustos.

A los autos la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, aclarando que la misma no procede, toda vez, que este despacho ya se pronunció mediante auto adiado a 19 de junio del año 2019, dando por terminado el proceso ejecutivo por pago respecto de la obligación No. 725031440062960 y pagare No. 031446100002856, por tanto, téngase en cuenta que esa decisión ya se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, se ordena la terminación del presente litigio respecto de la obligación No. 725031440050082 y pagare No. 031446100001801, por pago total.

A consecuencia de ello, en la ejecutoria de la presente decisión y previa verificación de existencia de remanentes, levántese las medidas cautelares decretadas en su debida oportunidad; consecuentemente se ordena el desglose del pagare No. 031446100001801, a favor de la señora Clara Inés Bustos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.509.919.

Librado los oficios y efectuado lo ordenado, se ordena el archivo definitivo por satisfacerse todas las obligaciones dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: Omar Alberto Montoya Correa
Rad No. 05001 40 03 014 2020 00921 00
Concursado: Omar Alberto Montoya Correa, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 98.607.247.

Se atiende lo informado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 98.607.247.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 014 2020 00921 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor al correo cifrado seguro cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

Clase de proceso: Sucesión.

Radicado bajo el N° **252584089001-2020-00004.**

Causante: Maria Elvira Riveros (Q.E.P.D).
Demandante: Lucila Ramírez Riveros.

Se requiere al promotor de esta acción para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de data 8 de abril de 2021 folio 50, en cuanto a la notificación personal del señor Edgar Ramirez Riveros, preordenada en el literal 4° del auto que avoco conocimiento esta acción.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la notificación edital conforme ordena la ley procesal y el Decreto Legislativo 806 de 2020, habiendo Fenecido el termino anterior el despacho **designa** como **curador ad litem** para que represente los intereses y defensa de de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELVIRA RIVEROS (Q.E.P.D) y a LOS DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en este juicio de sucesión, abogada **Sandra Patricia Gómez Prieto;** informándole y notificándole, que debe comparecer al proceso para notificarse y accionar en representación de los precitados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Secretaria proceda a compartir el vinculo de esta demanda en su integridad, al correo cifrado seguro del doctor Romero Corredor, quien lo ha solicitado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00011**.
Parte Ejecutada: **Maria Cecilia Mendez de Ordoñez.**
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

A los autos la información trasladada y ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras vista a folio 61 a 68.

Se atiende lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por tanto, se señala fecha para el dia 27 de julio de la presente anualidad a la hora de las 9:30 am, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA que recae sobre el inmueble embargado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-34357, bien báculo de esta acción, el cual fue adjudicado en común y proindiviso a la demandada Mendez de Ordoñez, por parte del INCODER.

Por lo anterior, se ordena a secretaria y deber de la parte demandante, publicitar e informar a los otros coparticipes del acto por celebrar en el predio, tal como lo indica el numeral 11 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1° de julio de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Radicado bajo el N°252584089001- **2021-00012**.
Parte Ejecutada: YOBANNY ALEXANDER OLAYA ROMERO.
Ejecutante: BIBIANA CRISTINA GONZALEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre y representación de su menor hijo.

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, remediándose en los siguientes aspectos:

1. Aclare al despacho la pretensión primera y segunda del libelo presentado, en vista que, en la suma rogada, totaliza valores que no se han causado en el tiempo.

2. Aclare al despacho la pretensión cuarta, en vista que la suma expuesta no la resiste el documento aportado, puesto no tiene fecha y prueba de haberse cancelado.

3. Clarifique al despacho la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que no se allegaron los soportes de la suma reclamada.

4.- Aclare al despacho la pretensión quinta y sexta , en vista que la suma expuesta no la resiste ningún recibo o documento que pruebe de prueba de ello.

5. Desacumulese o corrija los valores a que hace referencia a mudas de ropa, teniendo en cuenta que aún no se ha hecho exigible la segunda ni la tercera muda por el tiempo que avanza.

6. Acredítese el cumplimiento de los incisos primero y cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez corregida y al radicarse virtualmente (como debe ser), tendrá que integrarse la demanda y la subsanación en un solo cuerpo, y remitirse como mensaje de datos, a través del canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las partes por intervenir, (Dto.Leg.806 de 2020).
Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **2 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **054/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C